

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, una vez realizada la audiencia de seguimiento de cumplimiento de la sentencia SU-235 de 2016, celebrada el día 09 de Agosto de 2018. Bucaramanga, diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Una vez revisados los informes emitidos tanto por las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia SU-235 de 2016, como por las encargadas de acompañar el proceso de cumplimiento y escuchados todos los intervinientes en la audiencia de seguimiento llevada a cabo el día 9 de agosto de 2018¹, en la que tuvieron la oportunidad de expresar los obstáculos que se han presentado para el cabal cumplimiento de las órdenes emitidas por la Alta Corporación, sus propuestas, reparos y demás, este Despacho, como encargado de asegurar el cumplimiento del fallo, consciente de las dificultades que ha implicado su cumplimiento y con el fin de evitar que se sigan violando o amenazando los derechos fundamentales protegidos por la Corte Constitucional, a saber el debido proceso administrativo, a la vida en condiciones dignas, al trabajo y a la vivienda en condiciones dignas de los campesinos desplazados de la Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, dispone:

1. **REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que imprima celeridad y continúe realizando todas las gestiones que sean necesarias para la recuperación de los predios baldíos (Potosí, Los Bajos, San Miguel, Venecia, San Simón, Caño negro) ubicados en la hacienda Bellacruz, hoy hacienda La Gloria, su división material y posterior ocupación, actividades que comprenden entre otros trámites, la materialización y avalúo de los bienes, advirtiéndole que en cumplimiento de dicha orden se deberá evitar causar perjuicios innecesarios a los bienes de propiedad de MR DE INVERSIONES SAS y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA, teniendo especial cuidado de no generar o propiciar riesgos fitosanitarios que afecten los cultivos de palma circundantes, dadas las graves implicaciones que ello supondría, ampliamente expuestas a lo largo de todo el trámite de cumplimiento de la tutela.

En caso de requerir apoyo policial o militar, así como cualquier otro tipo de soporte, deberá solicitarlo ante las autoridades pertinentes.

¹ Se escuchó a los representantes de la ANT, UAEGRTD, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Contraloría, ASOCOL, ASOCADAR, MR de Inversiones, Grupo agroindustrial Hacienda la Gloria, trabajadores de la Hacienda la Gloria.

2. **REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que, de ser necesario, en el evento en que no existan vías públicas de acceso y por parte de MR DE INVERSIONES S.A.S. y/o el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. no se preste la colaboración necesaria para el ingreso, adelante los mecanismos que se requieran para obtener las servidumbres que les permitan acceder a los predios baldíos que se encuentran ubicados dentro de la Hacienda La Gloria.
3. **REQUERIR** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que modifique en lo pertinente, el Acuerdo No. 056 de 2018 o en su defecto emita un nuevo acuerdo que lo complemente, modifique o adicione, de tal manera que:
 - ✓ Precise los aspectos que a juicio de la Defensoría del Pueblo no gozan de claridad suficiente, tales como el proceso de selección del beneficiario del contrato de aprovechamiento de los baldíos, la transparencia y publicidad de las etapas de dicho proceso, los requisitos exigidos y demás manifestados tanto en los informes rendidos por dicha entidad, como en las audiencias de seguimiento; lo anterior teniendo en cuenta que cuando se les requirió para expedir el acuerdo, se les instó para que incluyeran en la referida reglamentación las observaciones planteadas, entre otras entidades, por la Defensoría del pueblo.
 - ✓ Se le confiera una importancia especial a lo relacionado con las medidas para conjurar los riesgos fitosanitarios, pues con amplitud se ha expuesto a lo largo de todo este proceso de cumplimiento, sobre los graves riesgos sociales, económicos y ambientales de su concreción.
 - ✓ Se dispongan las medidas necesarias para evitar que merced a la ejecución del contrato de aprovechamiento de los baldíos, se afecten de forma desproporcionada los derechos de los trabajadores de MR DE INVERSIONES S.A.S. y/o el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. que actualmente se emplean en los cultivos de palma ubicados en los terrenos baldíos (Potosí, Los Bajos, San Miguel, Venecia San Simón, Caño negro).
4. **REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que continúe adelantando con prontitud, las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento íntegro a los literales a y b del numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, esto es, la identificación de los solicitantes de baldíos que fueron objeto de despojo de la Hacienda Bellacruz y establecer cuáles de ellos cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la adjudicación de baldíos.
5. Sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Tierras siga adelantando todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento íntegro de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, el Despacho considera plausible, como mecanismo alterno para garantizar el acceso a la tierra y la seguridad alimentaria de los integrantes de ASOCADAR, ASOCOL y demás personas que acrediten haber sido víctimas de desplazamiento forzado y despojo de la Hacienda Bellacruz en el mes de febrero de 1996, que la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de sus funciones legales y de conformidad con el acuerdo propuesto al despacho, adquiera los

predios que se requieran para beneficiar a las referidas personas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y sobre la base de que se trata de una medida transitoria, mientras se toman decisiones definitivas por parte de los jueces y magistrados de restitución de tierras.

Se exhorta a la Agencia Nacional de Tierras para que adelante con celeridad los trámites pertinentes.

6. Exhortar a MR DE INVERSIONES S.A.S. y al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S., para que permitan adelantar por parte de la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades que intervienen en el asunto, la materialización, amojonamiento, señalización, avalúo, y demás gestiones encaminadas a la recuperación de los predios baldíos ubicados en la hacienda Bellacruz, hoy hacienda La Gloria, su división material y posterior ocupación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia SU-235 de 2016 de la Corte Constitucional.

MR DE INVERSIONES S.A.S. y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. deberán brindar toda la colaboración que sea necesaria para que las entidades encargadas puedan cumplir sin tropiezos las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.

En caso de que MR DE INVERSIONES S.A.S. y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. estén interesados en controvertir la legalidad o solicitar la suspensión del Acuerdo No. 056 de 2018 del Consejo Directivo de la ANT, o de los que se emitan para complementarlo o modificarlo, deberán hacer uso de los mecanismos judiciales pertinentes previstos en el ordenamiento jurídico para dicho efecto.

Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, MR DE INVERSIONES S.A.S. y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. consideran que se afectan sus derechos e intereses, de forma antijurídica, podrán incoar las acciones judiciales a su disposición en la normatividad vigente.

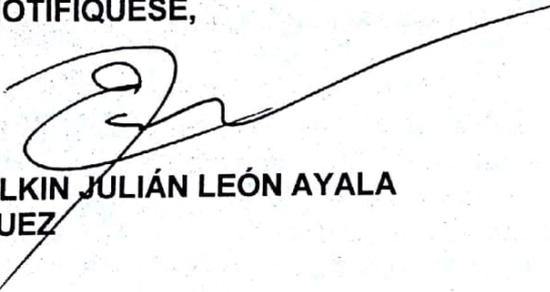
7. Se exhorta a todos los intervinientes en este trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela SU-235 de 2016, para que mantengan un diálogo constante y fluido que permita el cabal cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional de forma pacífica, celeridad y sin obstáculos innecesarios, para lo cual se les sugiere que, de estimarlo útil, realicen mesas de trabajo con la periodicidad que estimen conveniente y la participación de todos los actores en el presente asunto, en aras de que se superen los obstáculos que se vayan presentando, de manera coordinada y dentro de un contexto de cordialidad y colaboración, en aras de imprimirle prontitud al cumplimiento del fallo y sin mayores dilaciones.
8. Recordarle a todos los intervinientes el deber de rendir informes bimestrales respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Se precisa que las anteriores directrices se circunscriben a los aspectos accidentales del fallo, estimándose todas ellas necesarias para alcanzar la finalidad buscada por

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: ASOCOL Y ASOCADAR
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
RAD.: 2015-0171
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA SU-235 DE 2016

la Corte Constitucional, lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de las órdenes impartidas en la sentencia SU-235 de 2016.

NOTIFÍQUESE,


ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0131, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Agosto de 2018

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

